



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24452

12/12/2017

63003

AUTOR/A: GÓMEZ BALSERA, Marcial (GCS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se informa que en el Sistema español de Seguridad Social el régimen de protección social aplicable no es opcional, sino que viene determinado por una norma con rango de Ley, según la naturaleza y las condiciones de tiempo y lugar de la actividad profesional que se realice; y, en el caso de los funcionarios públicos, en razón de la Administración a la que esté adscrito el Cuerpo de que se trate y de la fecha de ingreso en la misma, ya que tras la aprobación del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, todos los funcionarios de nuevo ingreso, a partir de 1 de enero de 2011, están incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social a efectos de pensiones.

Así, el personal laboral y los funcionarios de Cuerpos o Escalas propios de Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Administración Local, Institucional y de la Seguridad Social están encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por su parte, los funcionarios de carrera de la Administración Civil y Militar del Estado, incluida la de Justicia, Cortes y otros Órganos Constitucionales o Estatales, siempre que, en estos dos últimos casos, su legislación reguladora así lo prevea, están incluidos en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado, régimen que está llamado a la extinción a medio plazo en virtud de lo establecido en el ya citado Real Decreto-ley 13/2010.

Es, por tanto, la pertenencia a un Cuerpo o Escala determinado lo que justifica el régimen de encuadramiento y de protección social de los empleados públicos, régimen que se mantiene inalterable mientras subsista la situación de servicio activo o asimilada. La matización es importante por cuanto son las diferencias derivadas del encuadramiento en uno u otro régimen del empleado público, y no la naturaleza de la relación de servicios, funcional o laboral, las que motivan las distintas condiciones a efectos de jubilación que se mencionan.

Los últimos años se han caracterizado por una tendencia a la cohesión entre los distintos regímenes que integran el Sistema español de Seguridad Social, pues las reformas normativas que se han llevado a cabo han pretendido, en todo momento, la aproximación



cuantitativa y cualitativa en materia de pensiones, dentro de un proceso paulatino de coordinación y armonización entre ellos. Asimismo, se hace hincapié en la necesidad de tomar en consideración, en todo caso, las recomendaciones sobre la actualización y modernización del sistema de Seguridad Social que se acuerden en la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo del Congreso de los Diputados.

No obstante, de momento coexisten dos regímenes de protección social, y por tanto legislaciones diferentes aplicables a los funcionarios públicos que, pese a estar sometidos a un mismo sistema retributivo en situación de activo, causan pensiones en condiciones diferentes. Se trata de regímenes históricamente diferenciados, gestionados por Entidades y Organismos distintos, integrados en Departamentos Ministeriales diferentes, y con regímenes jurídicos y de financiación peculiares, todo lo cual justifica que sus respectivas normas reguladoras presenten ciertas particularidades, lo cual no supone una vulneración del principio de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española.

Madrid, 02 de marzo de 2018

